

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Dictamen Jurídico

	. ,					
	11	m	Δ	r	n	•
1.4	u		C	ı٠	.,	٠

Referencia: EX-2021-105123037-APN-GA#SSN Servicios Extraordinarios y Reintegro por Gastos de Comidas.

A UNIDAD SUPERINTENDENTE:

I.- Objeto del presente Dictamen

Vienen las presentes actuaciones a consideración de esta instancia en razón del Proyecto de Resolución que luce agregado en el IF-2021-112277870-APN-GA#SSN, por el que se propicia (I) la habilitación de horas extraordinarias de lunes a viernes en días hábiles, a partir del 1° de noviembre de 2021 y hasta el día 30 del mismo mes, a favor de los agentes que se detallan en el Anexo IF-2021-106764620-APN-GA#SSN ,que forma parte integrante de la presente; (II) La habilitación de horas extraordinarias los días sábados, a partir del 1° de noviembre de 2021 y hasta el día 30 del mismo mes, a favor de los agentes que se detallan en el Anexo IF-2021-106764459-APN-GA#SSN; y (III) El reintegro por gastos de comidas a favor de los agentes comprendidos en las Notas obrantes en Orden N° 2 a N° 13 de las presentes actuaciones, conforme el detalle obrante en las mismas.

II.- Antecedentes. Informes de las áreas competentes del Organismo

Se han glosado en autos las planillas de presupuesto de servicios extraordinarios, las que cuentan con las firmas de los Gerentes y Subgerentes de las distintas áreas del Organismo.

De las planillas antes mencionadas, se observa nombre y apellido de cada uno de los agentes, la cantidad de días, horas y demás información necesaria a fin de habilitar los servicios extraordinarios de la forma señalada.

El Departamento Contable de la Gerencia Administrativa oportunamente señaló (NO-2021-95579060-APN-GA#SSN) que la fecha se cuenta con crédito presupuestario y cuota suficiente, para atender el gasto que demanden los Servicios Extraordinarios y Comidas del 4° trimestre de 2021.

A instancias de las planillas suscriptas y la normativa vigente, la Subgerencia de Recursos Humanos dependiente de la Gerencia Administrativa remitió los actuados a este Servicio Jurídico Permanente y confeccionó el Proyecto de Resolución a dictamen.

En ese estado y de conformidad con la información obtenida, la Subgerencia de Recursos Humanos elaboró el

mencionado proyecto a los efectos de: 1) Habilitar DOS MIL QUINIENTAS SESENTA Y TRES (2.563) horas extraordinarias de lunes a viernes en días hábiles, a partir del 1° de noviembre de 2021 y hasta el día 30 del mismo mes, a favor de los agentes que se detallan en el Anexo IF-2021-106764620-APN-GA#SSN, que forma parte integrante del presente expediente; 2) Habilitar NOVENTA (90) horas extraordinarias los días sábados, a partir del 1° de noviembre de 2021 y hasta el día 30 del mismo mes, a favor de los agentes que se detallan en el Anexo IF-2021-106764459-APN-GA#SSN que integra el presente expediente; y 3) Habilitar el reintegro por gastos de comidas a favor de los agentes comprendidos en las Notas obrantes en Orden N° 2 a N°13 de las presentes actuaciones.

Cabe destacar que dicho reintegro se sustenta en la aclaratoria efectuada por la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros -órgano rector en la materia mediante NO-2020-17844314-APN-DNGIYPS#JGM, obrante en el EX- 2020-19196909-APN-GA#SSN y que se transcribe a continuación: "La Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial aclara que dada la constante renovación del escenario de la pandemia, las normas que se han publicado tienen el carácter de complementarias. Así la Resolución N° 3/2020 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público amplía y reglamenta los conceptos ligados a las remuneraciones de las y los agentes en este período en particular establecido por el Art. 2do de la D.A. N° 390/2020. Por lo antes mencionado, se entiende que los Servicios Extraordinarios, integrantes de la liquidación de aquellas y aquellos agentes que los realizan, deberán ser considerados como incluidos en el transcurso de la licencia excepcional".

III- Dictamen

Conforme surge del Anexo I del Decreto Nº 1343/1974 -artículos 8º y 9º del Régimen de Compensaciones- la retribución por servicios extraordinarios es la que corresponde al personal del estado que realice tareas extraordinarias al margen del horario normal fijado.

La habilitación de horas extraordinarias sólo podrá disponerse cuando razones de imprescindible necesidad del servicio lo requieran, atendiendo a un criterio de estricta contención de gastos y debe ser autorizada previamente por los Jefes de las reparticiones, por un período no mayor de treinta (30) días corridos en una misma tarea. En los casos en que este plazo deba ser ampliado, se requerirá la conformidad de los Subsecretarios o funcionarios de mayor jerarquía de las entidades descentralizadas.

El Artículo 9º del Decreto Nº 1343/1974 define Gastos de Comida como la retribución que se abona a los agentes del Estado que, en razón de cumplir horas extraordinarias de trabajo, deben realizar gastos por tal concepto, extendiendo por esas razones el horario habitual a no menos de nueve (9) horas y siempre que no dispongan de un lapso mayor de una y media (1 ½) horas para comer.

El Decreto 2098/2008 (Homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) y el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008 establece mediante el Artículo 106 que a efectos de la realización y pago de servicios extraordinarios sólo se podrán establecer restricciones fundadas en razones presupuestarias o por topes salariales, sin discriminar por nivel escalafonario.

Por su parte, el artículo 3º del Decreto Nº 414 de fecha 30 de Junio de 2021, fija los topes salariales en orden a la procedencia de la realización de servicios extraordinarios y el valor del reintegro por gastos de comidas.

Por lo expuesto, esta Gerencia de Asuntos Jurídicos no tiene observaciones de índole legal que formular al acto que se propicia atento estar cumplidos los extremos del Artículo 7° de la Ley N° 19.549 (LNPA).

A todo evento, cabe poner de resalto que la Señora Superintendenta cuenta con facultades para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo previsto por el Artículo 67 inc. j) de la Ley 20.091.

Corresponde destacar que el control de legalidad que ejerce la Gerencia de Asuntos Jurídicos, debe ceñirse sólo a los aspectos jurídicos. Así las cosas, es doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación que las cuestiones económicas, políticas y de mérito, oportunidad y conveniencia son ajenas a la competencia de la Procuración del Tesoro, cuya función es la de asesorar jurídicamente (PTN, Dictámenes, 231:36; 239:322; 240:188).

En relación al dictamen jurídico previo, recuérdese que si bien constituye un elemento esencial del Acto Administrativo, de acuerdo a lo previsto en el Inciso d) del Artículo 7º de la Ley Nº 19.549 (conf. Sala I, "Consorcio de Prop. de la calle César Días 1975 c/Resol. 945/97 ENR.E", 12/05/00), de ningún modo importa un acto decisorio, sino consultivo, propio de la administración interna (conf. Sala I, "Finmeccanica Spa Area Alenia Difesa c/ EN. - Mº Defensa s/ medida cautelar (autónoma)", 06/11/98), y no resultan vinculantes para el órgano decisor (conf.: "Luchini, María Christina c/UBA - Resol. 4.620/05 (Expte. 1227795/98)", 04/02/10).

IV.- Conclusión

Habiendo tomado la intervención prevista en el Artículo 7º Inciso d) de la Ley Nº 19.549, se elevan las actuaciones a la Unidad Superintendente para su consideración y de estimarlo la Sra. Superintendenta proceder a la suscripción del Proyecto de Resolución confeccionado por la Subgerencia de Recursos Humanos.